

**OFICIALIZA REGLAMENTO DE MATRICULA
CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.1407/2003.

Arica, octubre 30 de 2003.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 520, de noviembre 15 de 1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; oficio AJ. N° 467/2003, de octubre 29 de 2003, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 159, del Ministerio de Educación, de junio 20 de 2002.

DECRETO:

Oficialízase el **“REGLAMENTO DE MATRICULA CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA”**, contenido en documento adjunto; compuesto de 04 (cuatro) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

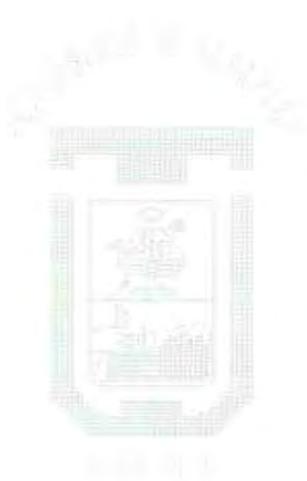
Regístrese, comuníquese y archívese.


NANCY ALVAREZ ROSALES
Secretaria de la Universidad
ERP.NAR.gdc


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector



24 NOV. 2003



**REGLAMENTO DE MATRICULA
CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

ARICA - CHILE

2003



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

REGLAMENTO DE MATRICULA DE CENTROS UNIVERSITARIOS

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

TITULO I:

DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1°

El presente reglamento tiene por objeto regular en forma general el proceso de matrícula de las carreras y programas que se imparten en los centros universitarios de la Universidad de Tarapacá.

TITULO II:

DE LA MATRICULA

ARTICULO 2.

Para adquirir la calidad de alumno regular del Centro Universitario de la Universidad de Tarapacá, todo postulante seleccionado debe pagar los aranceles de matrícula que corresponda, y otorgar un Mandato u otro documento Institucional en respaldo de la modalidad de pago en cuotas a la que pudiera acceder durante su permanencia en la Institución, y ajustarse, a las modalidades indicadas en el presente reglamento, sin perjuicio de las exigencias académicas pertinentes.

ARTICULO 3.

La matrícula de los Centros Universitarios estará compuesta por los Aranceles Básico y Diferenciado, los que serán fijados anualmente por el Rector de la Universidad de Tarapacá mediante Decreto Exento.

ARTICULO 4.

El Arancel Básico es el valor pecuniario que deberá cancelar por una sola vez en el año académico, todo alumnos que se adscriba a una carrera o programa del Centro Universitario. El pago del Arancel Básico de matrícula otorgará al alumno la calidad de alumno regular durante el año académico correspondiente.

El pago del Arancel Básico será requisito previo para la inscripción de actividades curriculares o para su ratificación, esto último, en el caso que se establezca un proceso de inscripción condicional y se hará dentro de los plazos que para estos efectos se señalen en el calendario académico.

El no pago del Arancel Básico en los plazos establecidos en el calendario académico impide tener la calidad de alumno regular del Centro Universitario de la Universidad de Tarapacá, procediendo a su eliminación de la carrera o programa correspondiente.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

ARTICULO 5.

El Arancel Diferenciado es el valor anual establecido para cada carrera o programa que imparta el Centro Universitario y que deberá cancelar todo alumno en forma semestral, según lo establecido en el presente reglamento, y en las modalidades que éste especifique.

Se considera como Arancel Diferenciado Semestral al 50% del Arancel Diferenciado Anual.

ARTICULO 6.

La modalidad de pago del arancel diferenciado para los programas cuyos períodos de duración curricular sean inferiores a un semestre académico, será determinada por el propio programa, en todo caso el Arancel Diferenciado deberá pagarse dentro de dicho semestre académico.

ARTICULO 7.

El pago del Arancel Diferenciado de la carrera o programa correspondiente, podrá ser cancelado por el alumno bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Pago total al contado al momento de matricularse.
- b) Pago total en cuotas iguales y sucesivas.

ARTICULO 8.

Las cuotas de Arancel Diferenciado tendrán como fecha de vencimiento el último día calendario de cada mes, con un plazo de tolerancia máximo de cinco (5) días calendarios contados desde la fecha del respectivo vencimiento.

ARTICULO 9.

Se considerará como Año Académico, al período que se enmarca entre el 01 de marzo de cada año y el último día calendario del mes de febrero del año siguiente.

Se considerará como fecha de inicio del Segundo Semestre de cada Año Académico, el primer día de clases establecido para dicho semestre en el calendario académico del Centro Universitario.

Del mismo modo, la fecha de término del Primer Semestre Académico será el día hábil anterior al citado en el inciso precedente.

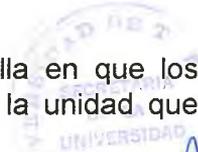
TITULO III:

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE PAGO DEL ARANCEL DIFERENCIADO

ARTICULO 10.

Los alumnos regulares que inscriban como única actividad curricular la de Titulación, cancelarán el 30% del Arancel Diferenciado Semestral, por cada semestre que dure la actividad según el Plan de Estudios de la carrera o programa respectivo.

Se entenderá como fecha de finalización de la Actividad de Titulación aquella en que los alumnos hagan entrega de su Informe Final en la Dirección del Centro o en la unidad que cumpla las funciones de Registro Curricular.



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

Por cada mes, o fracción de mes adicional de prórroga de la Actividad de Titulación y en la medida que concurren las situaciones descritas en el inciso primero del presente artículo, los alumnos cancelarán un 10% del Arancel Diferenciado Semestral. Se entenderá por mes adicional cada vez que los alumnos se excedan del último día calendario del mes inmediatamente anterior en la entrega del Informe Final en la Dirección del Centro o en la unidad que cumpla las funciones de Registro Curricular.

ARTICULO 11.

Los alumnos que inscriban en un semestre académico como única actividad curricular la Práctica Profesional o su equivalente, cancelarán el 50% del Arancel Diferenciado Semestral por dicho semestre.

Se exceptúan del pago de Arancel Diferenciado Semestral citado en el inciso precedente a los alumnos de las carreras y programas que no requieran en su actividad curricular de Práctica Profesional o su equivalente, contraprestación de servicios por parte del Centro Universitario para llevar a cabo dicha actividad.

ARTICULO 12.

Los alumnos que inscriban simultáneamente en un semestre académico su Práctica Profesional, que requiera contraprestación de servicios por parte del Centro Universitario, y su Actividad de Titulación, cancelarán la totalidad del Arancel Diferenciado Semestral, por dicho semestre.

ARTICULO 13.

Los alumnos regulares con inscripción de actividades curriculares, tales que entre ellos exista el vínculo matrimonial o sean hermanos entre sí, podrán acceder a una beca estudiantil de las siguientes características:

- a) Matrimonio entre alumnos: beca estudiantil de un 5% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda pagar directamente a la Universidad.
- b) Dos o más hermanos alumnos: beca estudiantil de un 5% para cada uno del Arancel Diferenciado Semestral que les corresponda pagar directamente a la Universidad.

ARTICULO 14.

Los alumnos regulares con inscripción de actividades curriculares, tendrán los siguientes descuentos por pago anticipado:

- a) Pago contado del 100% Arancel Diferenciado anual, una vez rebajada la beca estudiantil definida en artículo 13°: 10% de descuento.
- b) Pago contado del 100% Arancel Diferenciado semestral, una vez rebajada la beca estudiantil especificada en artículo 13°: 5% de descuento.

Los alumnos tendrán plazo para impetrar este descuento hasta el vencimiento de la primera cuota del Arancel Diferenciado.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

TITULO IV :

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 15.

Los alumnos que no cancelen las cuotas del Arancel Diferenciado Semestral en los plazos indicados en este Reglamento, sufrirán un recargo en el monto de la cuota, de un porcentaje por cada mes o fracción de mes de atraso. Este porcentaje será fijado anualmente por el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad.

ARTICULO 16.

Mientras persista el estado de morosidad de una o varias cuotas arancelarias del alumno, el Centro Universitario se reservará el derecho de suspenderle las actividades académicas o servicios, así como adoptar todas las medidas necesarias conducentes a obtener la regularización de la deuda impaga contraída por parte del alumno.

ARTICULO 17.

Los retiros definitivos o temporales que se originen después de que el alumno haya inscrito actividades curriculares, no eximirán al alumno del pago de Arancel Diferenciado Semestral por el semestre que corresponda.

ARTICULO 18.

La supervisión del cumplimiento del presente reglamento será responsabilidad del Director del Centro Universitario o quién desarrolle dicha función, sin perjuicio de la facultad del Vicerrector de Administración y Finanzas, cuando corresponda.

ARTICULO 19.

Se delega en el Vicerrector de Administración y Finanzas la facultad de establecer sistemas de repactación de deudas, por concepto de Aranceles de matrícula.

ARTICULO 20.

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, así como las interpretaciones, dudas y/o excepciones que pudieran presentarse, en materias financieras, serán resueltos por el Director del Centro Universitario o quién lo subrogue, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Vicerrector de Administración y Finanzas.

